República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, julio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ALIMENTOS CONCEFRUT S.A.S.
Demandado	UNIÓN TEMPORAL PAE 2020
Radicado	05001-40-03-010-2021-00697
Asunto	Libra mandamiento

Aportados los requisitos exigidos y teniendo en cuenta que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: librar mandamiento de pago a favor de ALIMENTOS CONCEFRUT S.A.S, contra UNION TEMPORAL PAE 2020 y sus consorciadas NUTRISER COLOMBIA S.A.S., y FUNDACION ALIMENTARTE, por la suma de SESENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS ($61.646.760), correspondiente al capital plasmado en el título valor representado en factura Electrónica de Venta Nº FEC 500, más los intereses moratorios sobre dicho capital, liquidados mes a mes, a la tasa de la una y media (1.5) veces el interés bancario a partir del 14 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase la remisión de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación, además de esa providencia.

CUARTO: Sobre costas se decidirá en su momento oportuno.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al abogado MARCELA SANCHEZ MAYA, con T.P. 238700 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

Juez

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Civil 010

Juzgado Municipal

Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dfbf268bec93192ef4b1038d1bf242e0274361b4eda78583f181ca756e56e170

Documento generado en 30/07/2021 02:02:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica